JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte

(2020).-

Rad. 2020 - 00209 - 00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado LEXANDER MARQUEZ GARCIA Identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.369.890, en cuentas de ahorro, corriente o CDT en las siguientes entidades tenga depositados financieras cuidad 1.Banco Agrario Colombia,: de la Ibagué: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co 2.Banco Davivienda. notificaciones judiciales @davivienda.com 3.Banco S.A.: Caja social contactenos@bancocjasocial.com 4.Bancolombia,: gciari@bancolombia.com.co 5.Banco de Bogotá, riudicial@bancodebogota.com.co 6.BBVA,: Adriana.valencia@bbvaganadero.com Occidente, eotero@bancodeoccidente.com.co 8.Banco hans_theilkuhl@coomeva.com.co diana.zorro@pichincha.com.co, 9.Banco Pichincha, Liliana.deplaza@pichincha.com.co 10.Banco Av Villas : angeljc@bancoavvillas.com.co 11.Popular,: presidencia@bancopopular.com.co 12.Scotiabank Colpatria,: notificbancolpatria@colpatria.com 13.Falabella, <u>ivillarroel@falabela.cl</u> 14.Finandina,: <u>gerenciageneral@bancofinandina.com</u> 15.banco W, : <u>controlycumplimiento@bancow.com.co</u> notificbancolpatria@colpatria.com 16.ltau,: crodriguezmartinez@bancocorpbanca.com.co, siempre y cuando sea procedente la cautela.

Limítese la medida en la suma de \$380'000.000.oo M/cte. Ofíciese.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de los referidos establecimientos bancarios, para que tenga en cuenta la medida en la proporción legal y ponga a disposición de este despacho judicial los dineros retenidos, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia (art. 593 núm. 10 del C.G.P.).

Hágaseles saber al oficiado que el incumplimiento injustificado le acarreará las sanciones previstas en el art. 44 y 593 núm. 9 del C.G.P.

2o.- Decretar el embargo y secuestro posterior del inmueble con matrícula inmobiliario No. 350-38302, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, siempre y cuando sea procedente la medida.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que se sirva inscribir dicha medida, si es procedente, y así hacerlo saber al despacho.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

-ce

DORIAM GIL BARBOSA Juez